



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Órgano y/o Unidad Orgánica:	Oficina General de Administración	
Cuadro Multianual de Necesidades	Código	Denominación
	172100090008	Gasohol Premium
	172100070020	Diesel B5 S-50
Actividad del POI/Acción EstratégicaPEI:	Actividad operativa: 00015504755 - Implementación con equipamiento para mejorar la capacidad logística para el proyecto con CUI 2472507.	
Denominación de la Contratación:	Adquisición de Gasohol Premium y DIÉSEL B5 S-50 para las unidades vehiculares (Motos Camionetas) adquiridas en el marco del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Predios Rurales en 10 Provincias del Departamento de San Martín".	

1. FINALIDAD PÚBLICA

La finalidad pública, es la adquisición de combustible para las unidades vehiculares (Motos Camionetas) adquiridas en el marco del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Predios Rurales en 10 Provincias del Departamento de San Martín", para realizar diferentes comisiones de servicios y traslado de funcionarios a nivel local y nacional para el cumplimiento de objetivos de la entidad.

2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar a una persona natural y/o jurídica para el abastecimiento de combustible DIÉSEL B5 S-50 y Gasohol Premium para para las unidades vehiculares (Motos Camionetas) adquiridas en el marco del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Predios Rurales en 10 Provincias del Departamento de San Martín".

3. ANTECEDENTES:

- 3.1. Mediante el convenio N° 007-2020-MINAGRI-DM, sobre delegación de facultades y de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de San Martín, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en 10 provincias del departamento de San Martín", identificado con código único de inversión N° 2472507.
- 3.2. El MINAGRI, a través de la Oficina General de Administración (OGA), asume la ejecución del servicio de propiedad del Estado, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios rurales inscritos, las acciones de saneamiento, así como cualquier otra actividad que resulte necesaria para la implementación del PROYECTO, lo cual comprende la emisión e inscripción registral de los títulos y/o instrumentos de formalización, instrumentos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales, los certificados de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio la propiedad rural o cualquier otro instrumento requerido según normativa vigente.
- 3.3. De acuerdo a lo contemplado en la Cláusula Quinta: Compromiso de las partes, 5.1 MINAGRI; se compromete; punto K, para ejecutar las acciones a cargo de la entidad, la OGA designará a los coordinadores y responsables que desarrollará los procedimientos contando con la asistencia técnica de la DIGESPACR.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.4. De acuerdo a lo contemplado en la Cláusula Quinta: Compromiso de las partes, 5.1 MINAGRI; se compromete; punto c, para ejecutar todos los procedimientos y procesos requeridos para el cumplimiento de las actividades de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales previstas en el proyecto.
- 3.5. Que, mediante ADENDA N° 01 al Convenio N° 007-2020-MINAGRI-DM, de delegación de facultades y de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional San Martín, suscrito el 14 de Setiembre del 2023 para la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Predios Rurales en 10 provincias del departamento de San Martín”, identificado con código único de inversión N° 2472507. y en aplicación del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta de EL CONVENIO, por la presente Adenda LAS PARTES acuerdan prorrogar el plazo de vigencia contenido en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de EL CONVENIO por el plazo de tres (03) años, contando a partir de la suscripción del presente documento.
- 3.6. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0029-2024-MIDAGRI de fecha 13 de febrero de 2024 se derogó la Resolución Ministerial N° 259-2020-MINAGRI, a fin de ejecutar adecuadamente las actividades del proyecto en el marco del Convenio N° 007-2020-MINAGRI-DM, para que la Oficina de Administración sea la responsable de ejecutar todos los procesos y procedimientos que se requieran para el saneamiento físico legal de predios rurales que se ejecuten en el marco del convenio.
- 3.7. Mediante Acta 001-2026 del 21-01-2026, el GORE San Martín y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de sus Coordinadores Institucionales, órgano técnico y personal del Proyecto, **aprueban el Plan de Trabajo 2026, junto a sus anexos.**

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

4.1. Características del bien a contratar

- Las características técnicas y condiciones de lo requerido para para las unidades vehiculares (Motos Camionetas) adquiridas en el marco del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de Predios Rurales en 10 Provincias del Departamento de San Martín", se encuentran detalladas en la Ficha Técnica aprobadas por Perú Compras, las misma que se encuentra como **Anexo A** y publicada en el Listado de Bienes y Servicios Comunes con la siguiente denominación:

Denominación del bien o servicio según la Ficha Técnica	Unidad de medida
DIÉSEL B5 S-50	Galón
GASOHOL PREMIUM	Galón

4.2. SISTEMA DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE COMBUSTIBLES

- El MIDAGRI al día siguiente de notificada la Orden de Compra remitirá al Proveedor la relación de vehículos detallando placa y conductor designado.
- Las cantidades expuestas son estimadas por ende el suministro de combustible será de acuerdo a las necesidades del MIDAGRI hasta que se agote el monto del contrato o término del mismo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- El Proveedor deberá contar con el stock suficiente de combustible a fin de brindar una atención interrumpida, la misma que se realizará de lunes a domingo, incluyendo los feriados y durante las 24 horas.
- El grifo o estación deberá de contar con surtidores de combustible en buen estado de funcionamiento de acuerdo a los estándares nacionales.
- El Proveedor abastecerá de combustible directamente al tanque de los vehículos autorizados por el MIDAGRI, está prohibido realizar cualquier tipo de abastecimiento en galoneras o depósitos externos.
- La distribución de combustible para los vehículos se realizará con tarjetas, vales de consumo o chips u otro sistema de control que serán proporcionados por el Proveedor.
- En caso de suministro de combustible sea con vales de consumo este deberá de ser con el sello y firma del Especialista en Administración del PIP San Martín.
- Las tarjetas o vales de consumo deberán ser emitidas por el Proveedor sin costo alguno para el MIDAGRI, debiendo ser expedidas como mínimo la información siguiente:

Tarjetas:

- Nombre del cliente: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Tipo de combustible: GASOHOL PREMIUM y DIÉSEL B5 S-50
- Placa del Vehículo

Vales de consumo:

Deberán ser correlativos y consignando los datos siguientes:

- Nombre y/o logotipo del proveedor
 - Numeración correlativa
 - Fecha de emisión
 - Nombre del cliente
 - Placa de vehículo
 - Kilometraje del vehículo al abastecer
 - Nombre del chofer
 - Cantidad de combustible
 - Tipo de combustible
 - Firma autorización
- El consumo del combustible realizado por el MIDAGRI será validado mediante los vales de crédito emitidos por el Proveedor, los mismos que deberán contar con la información siguiente:
 - Razón social del contratista
 - Dirección
 - N° de vales o tickets de atención
 - Nombre o usuario del cliente
 - Tipo y cantidad de combustible suministrado
 - Nombre del conductor autorizado

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Nombre del despachador de combustible
 - Placa de rodaje del vehículo
 - Kilometraje del vehículo
- Los conductos deberán consignar en la parte posterior de los vales de crédito el número de DNI y nombre completo del conductor y la firma respectiva en señal de conformidad del abastecimiento y datos vertidos, debiendo ser entregados por el Proveedor una copia como sustento para el trámite de pago respectivo.
- El Proveedor deberá de elaborar un reporte mensual de consumo de combustible por unidades vehiculares que deberá de incluir lo siguiente:
- Número de placa o matrícula del vehículo.
 - Número de registro del conductor o responsable autorizado por el MIDAGRI.
 - Tipo de combustible.
 - Cantidad de galones.
 - Precio unitario incluido impuestos.
 - Precio total incluidos impuestos.
 - Estación de servicio y/o grifo.
 - Fecha de consumo.
 - Kilometraje tratándose de vehículos.
- El Proveedor deberá remitir mediante carta dirigida a la Oficina de Administración, dentro de los primeros cinco (05) días calendario siguientes de concluido cada mes, el reporte del consumo de combustible mensual, en pdf y en formato Excel al MIDAGRI a través de Mesa de Partes del MIDAGRI, sito en Jr. Cahuide 805 Jesús María, de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 16:30 horas, o a través de la Mesa de Partes Digital (<https://mesadepartesdaigital.midagri.gob.pe>).
- El MIDAGRI y el Proveedor respectivamente designarán a su personal de contacto, especificando sus nombres y apellidos completos, función, correo electrónico institucional y número de teléfono celular, quienes serán las personas encargadas de coordinar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El plazo máximo para que ambas partes remitan la información indicada será al día siguiente de notificada la Orden de Compra. La cual será enviada mediante correo electrónico a la dirección que señale el proveedor en su oferta.
- El personal encargado de las coordinaciones por parte del Proveedor deberá de brindar atención durante las 24 horas del día y todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados a fin de dar atención oportuna en caso de problemas en el abastecimiento de combustible.
- El Proveedor podrá realizar el cambio del personal encargado de las coordinaciones para lo cual deberá de remitir al MIDAGRI en un plazo máximo de 24 horas, de realizado el cambio, debiendo indicar los nombres y apellidos completos, correo electrónico institucional y número de teléfono celular del nuevo responsable de la coordinación.
- En relación al cambio de personal, el Proveedor, deberá brindar la información mediante Carta dirigida a la Oficina de Abastecimiento, a través de Mesa de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Partes del MIDAGRI, sito en Jr. Cahuide 805 Jesús María, de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 16:30 horas, o a través de la Mesa de Partes Digital (<https://mesadepartesdaigital.midagri.gob.pe>).

- El MIDAGRI podrá realizar el cambio del personal encargado de las coordinaciones para lo cual deberá de remitir al Proveedor en un plazo máximo de 24 horas los nombres y apellidos completos, correo electrónico institucional y número de teléfono celular del nuevo responsable de la coordinación de la Entidad, lo cual será notificado mediante carta dirigida al Proveedor.
- El Proveedor deberá de controlar que ningún conductor tenga algún beneficio del sistema de puntos, como bonus o algún similar que quede plasmado en el vale de crédito o Voucher.
- El Proveedor deberá de garantizar la calidad y pureza del combustible que suministre en las estaciones y grifos, asumiendo plena responsabilidad en caso, que por defecto en su calidad se produzca daño o perjuicios comprobados, en las máquinas y vehículos de la entidad.
- El Proveedor para la prestación del suministro de combustible deberá de cumplir con las exigencias de la legislación nacional sobre el expendio y suministro de combustible, y asimismo con todas las normas de seguridad vigente, control de accidentes y sistemas contra incendio.
- El Proveedor deberá poseer un grupo electrógeno en su estación de servicio o grifo que le permita suministrar combustible en caso de corte de servicio de energía eléctrica.
- El Proveedor es el único responsable ante el MIDAGRI de cumplir con el suministro contratado, no pudiendo transferir esas responsabilidades a otras entidades o terceros en general.

4.3. DE LA ESTACIÓN (ES) DE SERVICIO (S) Y/O GRIFO(S)

La estación de servicio o grifo del Proveedor deberá contar con infraestructura, equipos y permisos de acuerdo a lo siguiente:

- Un área operativa y de fácil acceso para los vehículos.
- Un stock de almacenamiento de carburantes con capacidad para el suministro diario.
- Deberá de contar con surtidores y operarios para la oportuna atención del suministro de combustible.
- Deben contar con los servicios de aire y agua.
- Cumplir con las exigencias de la Ley Nacional y disposiciones Municipales en el expendio y suministro de combustible, cumpliendo con todas las Normas de Seguridad vigentes.
- Los surtidores deben contar con filtros que garanticen la pureza del combustible; así mismo cada dispensador deberá contar con las mangueras necesarias para la atención de cada tipo de combustible.

El proveedor para la presentación de su oferta presentara declaración Jurada en la cual precise que cumple con lo señalado respecto a la infraestructura, equipos y permisos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Debe contar como mínimo con una estación de servicio o grifo en un radio no mayor de 8 Km de distancia de las siguientes sedes del proyecto:
 - ✓ Agencia de Desarrollo Económico Local (Referencia Coordinada (281824.20 m E, 9332784.21 m S), Jr. Alonso de Alvarado N° 538, Distrito Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martin.
 - ✓ Instalaciones donde funciona el PIPSM - Dirección Regional de San Martin – GORESAM, (Referencia Coordinada (348367.91 m E, 9283874.92 m S), Jr. Ángel Delgado Morey N° 435, Distrito Tarapoto, Provincia San Martin, Departamento San Martin.

El proveedor para la presentación de su oferta presentara declaración Jurada que la estación (es) de servicio (s) o grifo (s) en la(s) cual(es) se ejecutará (n) la presente prestación se encuentra (n) en un radio no mayor de 8 km de distancia de las siguientes sedes del proyecto, agencia de Desarrollo Económico Local (Referencia Coordinada (281824.20 m E, 9332784.21 m S), Jr. Alonso de Alvarado N° 538, Distrito Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martin, instalaciones donde funciona el PIPSM - Dirección Regional de San Martin – GORESAM, (Referencia Coordinada (348367.91 m E, 9283874.92 m S), Jr. Ángel Delgado Morey N° 435, Distrito Tarapoto, Provincia San Martin, Departamento San Marti , debiendo indicar la dirección de la estación (es) de servicio o grifo (s) así como evidenciar que esta (s) se encuentra (n) en la distancia requerida

5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL

- Contar con Registro Único de Contribuyente activo y habido (RUC). (será verificado en el portal web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT).
- Contar con Registro Nacional de Proveedores vigente (RNP) (será verificado en el portal web del Registro Nacional de Proveedores RNP).
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el estado. (será verificado en el portal web del OECE)

Requisitos:

- a. Contar con autorización, así como la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión y Minería – OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 150-2024/OS-CD, que aprueba el “Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.

Acreditación:

Copia simple de la autorización, así como la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión y Minería – OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N°



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

150-2024/OS-CD, que aprueba el “Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin”.

6. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS

- No corresponde

7. SEGUROS

- No corresponde

8. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

LUGAR:

Para el abastecimiento de combustible el CONTRATISTA deberá de remitir la relación detallada de las estaciones de servicio que atenderán a las unidades vehiculares del proyecto con CUI N° 2472507 a cargo de la OGA - MIDAGRI, debiendo contar como mínimo con una estación de servicio o grifo en un radio no mayor de 8 km de distancia de las siguientes sedes del proyecto:

- Agencia de Desarrollo Económico Local (Referencia Coordenada (281824.20 m E, 9332784.21 m S), Jr. Alonso de Alvarado N° 538, Distrito Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín.
- Instalaciones donde funciona el PIPSM - Dirección Regional de San Martín – GORESAM, (Referencia Coordenada (348367.91 m E, 9283874.92 m S), Jr. Ángel Delgado Morey N° 435, Distrito Tarapoto, Provincia San Martín, Departamento San Martín.

PLAZO:

El Suministro de combustible se entregará en el plazo de ciento ochenta y dos (182) días calendario, o hasta agotar el monto contratado, el cual iniciará al día siguiente de remitida la relación de vehículos detallando placa y conductor designado por parte del MIDAGRI.

El cronograma estimado de entrega mensuales es el siguiente

DESCRIPCION	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL
Diesel B5 S-50	200	200	200	200	150	50	1000 Gln
Gasohol Premium	100	100	100	100	100	100	600 Gln

9. REAJUSTE DE LOS PAGOS

- De producirse un reajuste de precios en el mercado local de combustibles (incremento o disminución) los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- En tal caso, el contratista deberá comunicar sobre dicha variación mediante documento escrito y/o correo electrónico, en un plazo máximo de dos (02) días calendario de producido el reajuste en Petroperú y/o proveedor mayorista, adjuntando el documento o comunicación de Petroperú y/o proveedor mayorista, en donde se muestre la lista de precios de los productos.
- Para efectos del cálculo del Coeficiente de Reajuste (k), siempre se considerará como Vo el precio de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del monto



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la oferta, documento presentado para la suscripción del contrato.

- La validez de las notificaciones del precio de venta será establecida estrictamente desde la fecha indicado en la notificación, por parte del contratista.

El coeficiente de reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = Va / Vo$$

Dónde:

K= Coeficiente de Reajuste

Va= Precio Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica el proveedor mayorista, al momento de la variación.

Vo= Precio Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica el proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El Coeficiente se aplicará de la siguiente forma, para reajustar el precio al momento del pago.

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:

Pa = Precio unitario actualizado al momento de la variación

Po = Precio unitario de su oferta económica.

K = Coeficiente de reajuste

- El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple a dos (2) decimales. Se aceptará que el precio unitario por reajuste tenga hasta tres decimales, sin embargo, al momento de realizar el pago total de cada facturación se redondeará a dos (2) decimales.
- MIDAGRI reconocerá durante la ejecución del presente contrato el reajuste de precios según las variaciones del precio planta productora, impuesto al rodaje, impuesto selectivo al consumo y/o impuesto general a las ventas cuando se produzcan, lo cual deberá de ser sustentado.

10. ENTREGABLES

El entregable consiste en lo siguiente:

Reporte del consumo de combustible mensual, debiendo indicar como mínimo lo siguiente:

- Relación de vehículos abastecidos de acuerdo al Anexo N° 01.
- Numero de placa o matrícula del vehículo
- Numero de registro del conductor
- Tipo de combustible
- Precio unitario incluido impuestos
- Precio total incluido impuestos
- Estación de servicio y/o grifo
- Fecha de consumo
- Kilometraje del vehículo
- Comprobante de pago
- Vales de crédito con los datos del conductor y firma respectiva.
- Documentos que sustenten la variación de precios, de corresponder.

El reporte en mención deberá remitirse en formato pdf y Excel.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El entregable debe ser presentado dentro de los primeros cinco (05) días calendario siguientes de concluido cada mes.

Para la entrega el contratista deberá presentar una carta dirigida a la Oficina de Administración, por mesa de partes del MIDAGRI ubicado en la Jr. Cahuide N° 805 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, de lunes a viernes de 8:30am a 4:30pm, o mediante mesa de partes virtual, <https://mesadepartesdaigital.midagri.gob.pe/>

11. CONFORMIDAD

La conformidad será emitida por la Oficina General de Administración, previo informe de validación de cumplimiento emitido por la Coordinación técnica del PIPSM.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días computados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.

Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4 del Reglamento¹, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con los supuestos de resolución establecidos en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley². En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

12. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

¹ De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

² b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La entidad contratante realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos de forma mensual, de acuerdo a la cantidad de galones consumidos durante el mes, el cual se hará previa conformidad por el cumplimiento del detalle que se indica en las Especificaciones técnicas, previa presentación del entregable.

Para efectos del pago de la contraprestación ejecutada por el contratista, la entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:

- Conformidad de la Entidad.
- Comprobante de pago presentado por parte del proveedor.
- Entregable.

El pago se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco (5) días hábiles.

13. CONFIDENCIALIDAD

El contratista tiene la obligación de guardar absoluta confidencialidad y reserva en el manejo de información a la que se tenga accesos y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibida revelar dicha información a terceros y/o en uso de beneficio propio.

14. PENALIDADES POR MORA

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

15. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN y ANTISOBORNO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación³ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato⁴. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco⁵. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar⁶.

16. RESOLUCIÓN DE CONTRATOS MENORES

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato menor, según corresponda, en los siguientes casos:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- b. Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c. Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d. Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- e. Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.

³ Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

⁴ Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

⁵ Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

⁶ Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

f. Acumulación del monto máximo de penalidad por mora y/u otras penalidades.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, la cual se regula conforme lo dispuesto en el artículo en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Son controversias materias de conciliación las siguientes:

- a. Resolución de contrato.
- b. Ampliación de plazo contractual.
- c. Recepción y conformidad de la prestación.
- d. Valorizaciones o metrados.
- e. Liquidación de contrato.
- f. Los que versen respecto de las obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato.
- g. Controversias sobre sobre indemnización por daños y perjuicios. (Excepto lo contemplado en el Artículo 76.3 de la Ley)
- h. Prestaciones accesorias
- i. Vicios ocultos
- j. otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato

18. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS (Literal c) del Artículo 69.2 de la Ley)

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien contratado por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria.

19. OTROS

Las partes pueden acordar modificaciones al contrato menor, siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no aumenten el monto ni desnaturalicen el requerimiento.

La modificación se perfecciona mediante un acta suscrita por ambas partes que se registra en la PLADICOP,

DIRECTOR



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 01

DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE/MEDIDAS	COLOR	N° PLACA
MOTOCICLETA	HONDA	XR190L	LALMD439XR3201233	NEGRO	EX-3843
MOTOCICLETA	HONDA	XR190L	LALMD439XR3201226	NEGRO	EX-3832
MOTOCICLETA	HONDA	XR190L	LALMD439XR3201256	NEGRO	EX-3841

DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE/MEDIDAS	COLOR	N° PLACA
CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	3N6CD33B9TK801956	BLANCO	EAP-827
CAMIONETA	NISSAN	FRONTIER	3N6CD33B9TK801942	BLANCO	EAP-793

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO A

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiesel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Volatilidad		Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C	
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m ³	
Fluidez		
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt	
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C	
Composición		
Número de cetano (3)	Mínimo 45	
Índice de cetano (4)	Mínimo 40	
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa	
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa	
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)	
Corrosividad		
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3	
Contaminantes		
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.	
Lubricidad		
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcasas, etc.).		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	GASOHOL PREMIUM
Denominación técnica	:	GASOHOL PREMIUM
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El gasohol premium es una mezcla de gasolina premium (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gasohol premium debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Color comercial	Amarillo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (8)	Máximo 640	
COMPOSICIÓN		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 96	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CONTAMINANTES		
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	
Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol premium. (2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables. (3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables. (4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente. (6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 840 como máximo. (7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa. (8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5509 se determinan los compuestos oxigenados. (9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas. (10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas. (11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l. (12) Referido al octanaje del gasohol premium, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 95 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del gasohol premium, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.